



DECRETO DAEM N° 2363
CHIGUAYANTE 27 MAY 2016

VISTOS:

Estos antecedentes; La Ley N° 19.070 que aprueba el estatuto de los Profesionales de la Educación; El Decreto Alcaldicio N° 25, de 05 Enero de 1998 que crea la Dirección de Administración de Educación Municipal de Chiguayante; **El Dictamen de Contraloría General de la República N° 023024N16** de fecha 28 de Marzo del año 2016; Los **Decretos Alcaldicios DAEM N° 1122, 1123, 1121 y 1547** todos del año 2014; **Hoja de vida funcionaria** de don Alexis Gastón Contreras Melillán; y en el uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que don Alexis Contreras Melillán, es Docente, titular, de la escuela república Federal Alemana E-553, en virtud de la ley N° 20.804.
2. Que dicha titularidad en cuanto a la extensión de la misma fue discutida en sede administrativa, en sede de Contraloría Regional del Bio Bio, postulándose por ésta parte que dicha extensión debía circunscribirse a 28 horas cronológicas semanales. Discutiéndose la titularidad de 3 horas que desempeñaba el docente como dirigente gremial, 5 horas como encargado extraescolar, y 6 horas como docente de gimnasia rítmica.
3. Que por Dictamen de Contraloría General de la República N° **023024N16** de fecha 28 de Marzo del año 2016 se establece que para efectos de la titularidad que concede la ley N° 20.804 es útil considerar la contratación como docente de gimnasia rítmica, mas no las labores como coordinador extraescolar y delegado gremial.
4. Que Don Alexis Contreras Melillán para el 31 de julio del año 2015, se desempeñaba como docente en la Escuela República Federal Alemana, E-553, de acuerdo al siguiente detalle:
 - a. El Decreto Alcaldicio DAEM N° 1122 de fecha 11.3.2014 dispone la contratación en calidad de contrata del profesional en comento para cumplir funciones de delegado gremial, por 3 horas cronológicas semanales.
 - b. El Decreto Alcaldicio DAEM N° 1123 de fecha 11.3.2014 dispone la contratación en calidad de contrata del profesional en comento para cumplir funciones de docente de aula, por 28 horas cronológicas semanales.
 - c. El Decreto Alcaldicio DAEM N° 1121 de fecha 11.3.2014 dispone la contratación en calidad de contrata del profesional en comento para cumplir funciones de Coordinador Extraescolar, por 5 horas cronológicas semanales, con cargo a fondos SEP.
 - d. El Decreto Alcaldicio DAEM N° 1547 de fecha 8.4.2014 dispone la contratación en calidad de contrata del profesional en comento para cumplir funciones de Docente de gimnasia rítmica, por 6 horas cronológicas semanales, con cargo a fondos SEP.
5. Que por Decreto Alcaldicio DAEM N° 3150 de fecha 30 de septiembre de 2015, se concede la titularidad prevista en la ley 20.804, respecto de 28 horas cronológicas semanales, con cargo a subvención regular, en calidad de docente de educación básica, para cumplir funciones en la Escuela República Federal Alemana E-553.
6. Que por lo expresado dicha titularidad debe extenderse de 28 horas cronológicas semanales, por 6 horas cronológicas semanales con cargo a la subvención escolar preferencial, por valor de horas de básica.
7. Que por su parte el Dictamen de Contraloría General de la República N° **023024N16** de fecha 28 de Marzo del año 2016, se indica en lo pertinente lo siguiente *"Por su parte, el jefe subrogante de la división Jurídica del Ministerio de Educación manifestó, en lo que importa, que procedería acoger el reclamo en examen, puesto que la docencia de aula comprende no sólo la exposición ante los alumnos, sino que también a las actividades curriculares no lectivas y aquellas horas que dicen relación con el plan de mejoramiento educativo, desarrolladas en virtud de la ley N° 20.248, debiendo el sostenedor, por ende pagar, retroactivamente las labores no reconocidas en la especie."*
"A su turno, acorde con lo prevenido en los artículos 6°, letra b), de la ley N° 19.070; 17 y 20, N° 6, del mencionado decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de educación, se advierte que la contratación para efectuar labores de "Coordinador Extraescolar" no constituye docencia de aula, sino que el ejercicio de actividades curriculares no lectivas, por lo que resulta impropio considerarla para los fines de la ley N° 20,804."
8. Que el profesional de la educación en comento el año 2015, laboró 34 horas cronológicas semanales, 6 de las cuales correspondía a su carácter de dirigente gremial, excluyéndose



- del pago de su remuneración, las 6 horas con cargo a la subvención escolar preferencial, que correspondían a sus labores como docente de gimnasia rítmica.
9. Que en el dictamen de Contraloría, indicado en el punto 7, se indica que dicha titularidad se adquiere desde el 31 de enero del año 2015, por el solo ministerio de la ley, debido a la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 20.804.
 10. Que al existir mandato legal y administrativo, por conceptos de enseñanza de horas de básica, con una diferencia de 6 horas entre lo pagado y lo efectivamente adeudado, aquél profesional de la educación se quedó sin el correspondiente pago, dentro del plazo comprendido desde el 31 de enero del año 2015 hasta el 29 de febrero del año 2016, fecha última en que adquiere plena vigencia la referida titularidad de 34 horas cronológicas semanales. Debiendo pagarse retroactivamente lo adeudado por concepto de 6 horas cronológicas semanales de acuerdo al valor de hora de básica.
 11. Que la **ley N° 19.070 en su artículo 35** indica, *“Los profesionales de la educación tendrán derecho a una remuneración básica mínima nacional para cada nivel del sistema educativo, en conformidad a las normas que establezca la ley, a las asignaciones que se fijan en este Estatuto, y sin perjuicio de las que se contemplen en otras leyes. Se entenderá por remuneración básica mínima nacional, el producto resultante de multiplicar el valor mínimo de la hora cronológica que fije la ley por el número de horas para las cuales haya sido contratado cada profesional.”*
El **artículo 40 de ley N° 19.070** indica por su parte *“Los profesionales de la educación tendrán derecho a que se les efectúen imposiciones previsionales sobre la totalidad de sus remuneraciones. Para estos efectos se entiende por remuneraciones lo establecido en el artículo 40 del Código del Trabajo.”*
Que el mismo estatuto de los Profesionales de la educación ha prevista la aplicación supletoria del Código del Trabajo, respecto de materias no reguladas o las suficientemente no tratadas prescribiendo en su **artículo 50** lo siguiente *“Los profesionales de la educación que se desempeñan en el sector municipal se regirán por las normas de este Estatuto de la profesión docente, y supletoriamente por las del Código del Trabajo y sus leyes complementarias. El personal al cual se aplica este Título no estará afecto a las normas sobre negociación colectiva.”*
 12. Que el presente acto administrativo tiene por corregir un error propio de la administración, por la falta en que ha incurrido, reparando el incumplimiento del pago íntegro de la remuneración del Profesional de la Educación, cuya pretensión de cobro para el interesado aún se encuentra vigente, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 510 del Código del Trabajo** que indica, respecto de la prescripción de acciones y derechos laborales, que el plazo de vigencia de los mismo es de 2 años contados desde que se hicieron exigibles.
 13. Por su parte el **artículo 28 bis de la ley N° 19.070** indica *“Los profesionales de la educación serán designados o contratados para el desempeño de sus funciones mediante la dictación de un decreto Alcaldicio o un contrato de trabajo...”*
Que el Municipio, por intermedio de la dirección de Educación no se ha ajustado a derecho, ni retribuido, en dinero, las labores bajo subordinación y dependencia de ésta entidad edilicia las labores, remuneradas, desarrolladas por don Alexis Contreras Melillán.
 14. La **Constitución Política de la República en sus artículos 6° y 7°** establece el principio de legalidad en virtud de la cual los órganos del estado deben actuar dentro del ámbito de su competencia, previa investidura regular de sus integrantes y en la forma que prescriba la ley.
 15. Que el valor de hora básica y media de un docente difiere en su valor hora. Así para el año 2015 el valor de hora básica era de \$12.293.- Valores que se reajustan cada año por ley. Ley que para el año 2016 estableció un monto mayor de \$ \$12.797.- Por valor de hora media. Valores Aplicables desde el 1° de diciembre del año 2015. Según lo dispuesto en la ley N° 20.833 que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede los aguinaldos que señala y otros beneficios que indica.
 16. Que en mérito de lo expresado, corresponde efectuar el pago retroactivo de 6 horas cronológicas semanales adeudadas desde el 31 de enero del año 2015 hasta el 29 de febrero del año 2016 por labores de enseñanza de básica, de don Alexis Contreras Melillán, determinar el pago de las cotizaciones previsionales en base a las 6 horas de titularidad adeudadas, y no pagadas, en las fechas indicadas, con cargo al valor hora básica. Considerando el valor de hora de básica, por las 6 horas adeudadas, desde el 31 de enero del año 2015 hasta el 30 de noviembre del año 2015; El valor de 6 horas cronológicas según valor de básica desde el 1° de diciembre del año 2015 y el 30 de abril del año 2016.
 17. Que especificada el detalle de las horas, según lo indicado el dictamen de Contraloría Regional referido, se procede hacer las correcciones en el sistema de personal, a objeto de que el sistema de remuneraciones de SMC pueda recalcular los valores respectivos.



DECRETO:

1. **PÁGUESE** a don **ALEXIS GASTÓN CONTRERAS MELILLAN**, RUT 16.514.481-3, de forma retroactiva, según valor de hora de básica, desde el 31 de enero del año 2015 hasta el 30 de noviembre del año 2015, de las 06 horas cronológicas correspondientes, a la titularidad, no pagada, del dicho profesional de la educación, con cargo a fondos SEP; Y el valor de 06 horas cronológicas, correspondientes, a la titularidad, no pagada, del dicho profesional de la educación según valor de hora de básica, con cargo a fondos SEP, desde el 1° de diciembre del año 2015 y el 30 de Abril del año 2016.
2. **DESCUENTESE**, al valor determinado conforme al numeral 1, las cotizaciones sociales correspondientes, por los porcentajes que le son aplicables al Profesional de Educación, declarándose y pagándose las sumas proporcionales que resulten de dicha operación.
3. **IMPÚTESE** el gastos que irroga el presente decreto en su numeral uno al Subtítulo 215.21.01 del Presupuesto Anual vigente de la Dirección de Administración de Educación Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVASE.



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

Distribución:

- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Director de Control DAEM (3)
- Interesado.-

JAR/VLTS/HOP/JOV/jov

